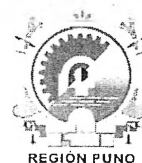




RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 105 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 12 JUN. 2023



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente N° 6746-2023, sobre nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 006-2017-GRDS-GR PUNO, de fecha 09 de febrero de 2017, presentado por el administrado Roberto Marcelino Quispe Condori.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 22 de mayo de 2023, el Sr. Roberto Marcelino Quispe Condori presenta el escrito con N° de registro 6746, en cuya Pretensión Principal refiere lo siguiente: 3.1.- *al amparo de nuestra Constitución Política del Estado Peruano, no se puede quitar los incrementos de pensiones otorgados por Leyes vigentes, porque son derechos adquiridos del trabajador dentro de la función pública del estado. Por consiguiente (...) Solicita se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 006-2017-GRDS-PUNO, de fecha 09.02.2017, y se proceda a efectuar la Modificatoria de la citada Resolución por carecer principios legales de fundamentación jurídica, (...).* 3.2.- *Disponer por mandato al Director de la Región de Educación de Puno Restituir este incremento de S/. 100.00 soles mensuales en la planilla única de pagos al recurrente a partir del mes de agosto del 2016, más los reintegros de los meses y años no pagados hasta la fecha.*

Que, Mediante Memorándum N° 684-2023-GR PUNO-GGR, de fecha 25 de mayo de 2023 emitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Puno, en cuyo asunto refiere emitir Opinión Legal, teniendo como referencia el Exp. Adm. N° 6746 - 2023

Que, respecto a la pretensión del administrado se debe tener en cuenta el artículo 11.1 del TUO de la LPAG, se dispone que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en dicha norma. **En consecuencia, los administrados no cuentan con la facultad de solicitar la nulidad vía cualquier escrito, sino únicamente mediante un recurso administrativo;**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 228.2 del TUO de la LPAG un acto que agota la vía administrativa es aquel respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa. Este es el caso de la Resolución Gerencial Regional N° 006-2017-GRDS-GR PUNO, de fecha 09 de febrero de 2017, que al tratarse de la decisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, declarando Infundado el recurso de apelación interpuesto por: Roberto Marcelino Quispe Condori en contra de la Resolución Directoral Regional N° 2062-2016-DREP, **el mismo agotó la vía administrativa**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 224 del TUO de la LPAG, los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo. **En este caso, habiéndose formulado un recurso de Apelación tal como lo manifiesta el administrado en su numeral 2.3 de su escrito y**



encontrarse resuelto, no cabe un nuevo recurso y/o pronunciamiento sobre nulidad de acto administrativo

Estando a la Opinión Legal N° 345-2023-GR PUNO/GGR/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud con N° de registro 6746 presentado por el administrado Roberto Marcelino Quispe Condori de fecha 22 de mayo de 2023, en vista que ya se agotó en su momento la vía administrativa mediante Resolución Gerencial Regional N° 006-2017-GRDS-GR PUNO, de fecha 09 de febrero de 2017, conforme lo expuesto de acuerdo al marco legal, por lo tanto, queda expedita para el interesado la vía jurisdiccional

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado para su conocimiento y fines que estime conveniente

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

